REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: CIRCULAR

Número: 14 *Referencia:* N° 14-2007-DC-DFG

Año: 2007 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 06-03-2007

Titulo: (PAGOS EN CONCEPTO DE ALIMENTACION Y/O MOVILIZACION.)

Dictada por: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Gaceta Oficial: 25764 *Publicada el:* 04-04-2007

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO, DER. ECONÓMICO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal, Censo, Contraloría General de la República, Estadísticas, Alimentos, Beneficios del trabajador, Profesiones, salarios y premios

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.161

Rollo: 552 *Posición:* 571

Digitalizado por la Asamblea Nacional

emitidos en forma nominativa y registrada. Los valores comerciales negociables no podrán ser redimidos anticipadamente. La fecha de la oferta será el 30 de noviembre de 2006. El plazo máximo de cada serie será de hasta trescientos sesenta (360) días contados a partir de la emisión correspondiente.

SEGUNDO: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a la sociedad **LA HIPOTECARIA S.A. DE C.V.** que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los informes de Actualización, trimestrales y anuales.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000; según fue modificado por el Acuerdo No.15-00 de 28 de agosto de 2000 y el Acuerdo No 12-03 de 11 de noviembre de 2003.

Se advierte al interesado que la presente Resolución admite recurso de reconsideración, el cual, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 1 de 1999 se surtirá en efecto devolutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente

YANELA YANISSELLY
Comisionada Vicepresidente, a.i.

ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Comisionada, a.i.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CIRCULAR No. 14-2007-DC-DFG
(de 6 de marzo de 2007)

PARA: **MINISTROS DE ESTADO; TITULARES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL; PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN Y PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN; FISCAL GENERAL ELECTORAL; DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS INCLUIDAS LAS QUE SE RIGEN POR LAS NORMAS DE DERECHO PRIVADO EN LAS QUE EL ESTADO TIENE EL CONTROL DEL CAPITAL SOCIAL; RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES; DEFENSORA DEL PUEBLO; ALCALDES; REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO Y DEMÁS TITULARES DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS.**

DE: **DANI KUZNIECKY, CONTRALOR GENERAL**

ASUNTO: **PAGOS EN CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN Y/O MOVILIZACIÓN**

Observamos que algunas instituciones públicas han optado por reconocer el **pago fijo** de alimentación y/o movilización a los servidores públicos que por razón de sus responsabilidades, tengan que cumplir misiones oficiales o hayan laborado fuera del horario regular de trabajo.

Si bien coincidimos que la legislación vigente, específicamente las normas de administración presupuestaria, permiten que se reconozcan esos gastos cuando se dan esas condiciones, es decir, se cumplan misiones oficiales o se labore fuera de la jornada regular de trabajo, lo cierto es que esas disposiciones no establecen que estos pagos que algunas veces se hacen mensualmente deban ser **por montos fijos.**

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Al respecto, el Artículo 208 de la Ley N°54 de 2006, que dictó el Presupuesto General del Estado, para la vigencia fiscal de 2007, establece las condiciones y el procedimiento a seguir, para el reconocimiento de gastos de alimentación a los servidores públicos, siendo algunos de estos elementos que dichos pagos se reconozcan cuando la misión oficial se cumpla en un día o fuera de las horas laborables en el lugar habitual de trabajo, supeditando el importe diario del pago a los reglamentos que establezcan las entidades públicas, sin exceder en ningún caso, los montos autorizados para cada concepto (desayuno, almuerzo y cena), contenido en la tabla general de viáticos emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Es decir, el reconocimiento de pagos en concepto de alimentación a los servidores públicos (sean éstos del nivel ejecutivo, operativo, seguridad, escoltas, entre otros), debe efectuarse en atención al día o días a los que corresponda la misión oficial o los trabajos oficiales efectuados fuera de horas laborables, tal como lo establece la ley de presupuesto vigente y no como un **pago fijo** que además puede dar lugar a que se den pagos indebidos por periodos de tiempo no laborados.

Si bien se ha alegado por parte de algunas entidades públicas, que a nivel del personal de seguridad y los escoltas, entre otros servidores públicos, que por sus funciones en ciertos casos, deben continuar trabajando durante su período de almuerzo y que por esta razón debe reconocérsele los gastos de alimentación; debemos enfatizar que este tipo de consideraciones tampoco encuentra fundamento en nuestra legislación vigente, por tanto, las instituciones públicas deben adoptar los mecanismos para que los referidos funcionarios, puedan hacer uso de su período de almuerzo, así como lo hace el resto de los servidores públicos, toda vez que la jornada de almuerzo a nivel del sector público, se reconoce y remunera como parte de la jornada de trabajo y por consiguiente, esta institución fiscalizadora conceptúa que no es viable reconocer pagos en concepto de alimentación por haber laborado en ese período.

Por lo anterior y conscientes que en algunas instituciones públicas se han tramitado durante la presente vigencia fiscal, el pago de gastos fijos en estos conceptos, autorizamos por esta vez, a nuestras Oficinas de Fiscalización, para que luego de fiscalizado los pagos con las justificaciones del caso, procedan a impartir el refrendo respectivo. Cabe destacar, que todos los gastos que se generen a partir del próximo 1 de abril en estos conceptos, deberán reconocerse en función del día o días en que se haya hecho efectiva la misión oficial o el trabajo fuera de la jornada regular, independientemente que se opte por hacer efectivo el pago diario, semanal, quincenal o mensualmente, según lo más conveniente.

Cabe destacar, que la autorización que estamos dando, no contempla el refrendo de gastos de alimentación que coincidan con la jornada regular de trabajo del servidor público, al menos que se deriven de misiones oficiales, tal como lo establece la ley de presupuesto vigente.

Por otro lado, es importante aclarar, que los pagos de alimentación y transporte, a los que se refiere el Artículo 208 de la ley de presupuesto vigente, **no requieren** de la autorización de este Despacho, como requisito para la fiscalización y refrendo de nuestras Oficinas de Fiscalización, ya que éstas tienen un rango de delegación de refrendo que incluye esos objetos del gasto.

DANI KUZNIECKY

c. Fiscalización [illegible]